

NÚM. 252 DE 31-XII-2024

1/5

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza n.º 107, reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Avilés para el ejercicio 2025.

Anuncio

Habiendo transcurrido sin que se hayan producido reclamaciones en el plazo de información pública señalado por los artículos 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo, hasta ahora provisional, adoptado por el Pleno Municipal en fecha 28 de octubre de 2024 y publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el 7 de noviembre de 2024, de modificación de la Ordenanza n.º 107, reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Avilés para el ejercicio 2025, con la siguiente redacción, que a continuación se detalla:

ORDENANZA N.º 107, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CUITURA

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, establece el precio público por prestación de servicios de la Fundación Municipal de Cultura, especificados en las tarifas contenidas en la presente

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.

El precio público que se regula por esta Ordenanza, recae sobre los servicios prestados en la Casa de Cultura, Conservatorio Municipal Profesional de Música, Escuela de Cerámica y demás centros dependientes de la Fundación Municipal de Cultura.

Obligado tributario

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público, las personas beneficiarias de los servicios prestados y, en su caso, aquellas personas que soliciten la prestación de servicios regulados de esta ordenanza.

Exenciones

Artículo 3.

Estarán exentos de pagar el precio público:

- 1. Las sociedades integradas en la Casa de Cultura.
- 2. Las sociedades que sin estar integradas celebren en la Casa de Cultura su actividad principal.
- 3. Las entidades o sociedades de carácter privado, que sin estar integradas en la Casa Municipal de Cultura, celebren convenios de colaboración con la Fundación Municipal de Cultura, siempre que la actividad que desarrollen en los locales públicos no genere actividad económica, en cuyo caso se les aplicará el precio público correspondiente, ni que implique dirección, organización o gestión de dichos locales.
- 4. Todas las entidades sociales del tejido asociativo del municipio que integran los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Avilés, siempre que la actividad que realicen, en los locales dependientes de la Fundación Municipal de Cultura, no genere actividad económica.
- 5. Aquellos otros actos que, por su interés o relevancia social o cultural, se consideren por el Presidente, dando cuenta posteriormente a la Junta.
- Los Partidos y Organizaciones Políticas, con representación institucional en la Comunidad Autónoma de Asturias, tendrán el mismo tratamiento que el resto del tejido asociativo del municipio.
- Cuando se permita el uso de salas exento de precio, la entidad beneficiaria está, en todo caso, obligada a eliminar cualquier referencia o imagen publicitaria y a abonar los gastos de instalación, carga, descarga, montaje, portería, acomodación y limpieza que el acto ocasione.

NÚM. 252 DE 31-XII-2024

2/5

8. Estarán exentas de abonar el precio público establecido en el apartado A (Conservatorio Profesional de Música) del artículo 4 de la Ordenanza las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, según categorías establecidas en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas. La presente exención deberá solicitarse expresamente del Centro.

Tarifa

Artículo 4

El precio público establecido o regulado en esta ordenanza, se aplicará conforme a las tarifas siguientes:

Α	Conservatorio Profesional de Música	Euros
	Enseñanzas elementales de música:	
	Por matrícula en cualquier asignatura	34,65
	Mensualidad: por una asignatura	34,65
	Mensualidad: por dos asignaturas	57,75
	Mensualidad: por tres asignaturas	70,35
	Mensualidad: por cada asignatura que exceda de tres	35,70
	Prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música	
	Derechos de examen	35,70
	Enseñanzas profesionales de música:	
	Por matrícula en cualquier asignatura	46,20
	Mensualidad: por una asignatura	46,20
	Mensualidad: por dos asignaturas	87,15
	Mensualidad: por tres asignaturas o más	117,60
	Factoria cultival	
В	Factoría cultural	
	Clases de cerámica	(2.00
	Matrícula por inscripción en cursos ordinarios	63,00
	Matrícula por inscripción en curso trimestral	19,95
	Matrícula por inscripción en curso trimestral de alumnos que se encuentran matricula- dos en cursos ordinarios	11,55
	Inscripción en cursos monográficos, hasta un máximo de 80 horas	162,75
	Inscripción en cursos monográficos de alumnos que se encuentren matriculados en cursos ordinarios	96,60
	Matrícula por inscripción a menores de 16 años	6,30
	Por mes de asistencia a cualquier curso	32,55
	Por mes de asistencia a menores de 16 años	6,30
	Por alquiler del horno de 1.000 Litros	162,75
	Por alquiler del horno de 170 litros	80,85
	Por alquiler del horno de 55 litros	51,45
	Por alquiler del horno de 20 litros	23,10
	Por cada decímetro cúbico o fracción de uso de horno para cocción	1,05
	Por cada kilogramo de barro rojo	1,05
	Por cada kilogramo de barro de gres	1,05
	Por cada kilogramo de otras pastas	1,05
	Otras actividades artísticas	
	Alumnos/as 0-16 años. Matrícula por inscripción	6,30
	Alumnos/as 0-16 años. Por mes de asistencia	6,30
	Alumnos/as 16-21 años. Matrícula por inscripción	10,50
	Alumnos/as 16-21 años. Por mes de asistencia	10,50
	Descubriendo el arte por grupos de 25	55,65
С	Alquiler de salas de la casa de cultura	
	Por el alquiler de salas se abonarán las tarifas que a continuación se indican más el importe del IVA correspondiente.	
	Salón de sesiones:	
	Día completo	955,50
	Medio día	477,75
	Por hora o fracción	114,45
	Sala de conferencias:	114,43
	Día completo	477,75
	Medio día	238,35

76d 2024-11450



NÚM. 252 DE 31-XII-2024

3/5

D	Teatro Palacio Valdés	
	Por la utilización del teatro palacio valdés, utilización comprendida entre las 8 y 14 horas, y entre las 16 y las 22 horas, abonarán, más el importe del IVA, la cuota por día de	3.828,30
	Por hora o fracción	462,00
	Las horas extraordinarias serán facturadas independientemente de la cuota, a las que se sumará el IVA	
E	Alquiler de salas de la factoría cultural	
	Por el alquiler de las siguientes salas se abonarán las tarifas que a continuación se indican más el importe del IVA correspondiente:	
	Salas de ensayo de música . Por hora	2,82
	Salas de ensayo de música. Bono de 4 horas con validez mensual	10,42
	Sala escénica. Por hora	17,05
	Sala de danza. Por hora	12,02
	Sala de grabado. Por hora	12,33
F	Otras prestaciones o servicios	
	Actividades extraescolares y/o complementarias, por hora, en función costes y nº de alumnos, a concretar por resolución de la presidencia	3,44
	Cualquier actividad que se realice en el conservatorio municipal profesional de música, escuela de cerámica, casa de cultura y centros dependientes de la fundación municipal de cultura, las cuotas deberán ser aprobadas por la junta rectora de la fundación	
G	Expedición de documentos	
	Todo documento que se expida en fotocopia, devengará por folio	0,11
Н	Actividades formativas incluidas en las programaciones de las aulas populares de avilés, por hora, en función de costes y número de alumnos, a concretar por resolución de la presidencia, hasta un máximo de :	3,01
I	Espectáculos culturales organizados por la FMC	
	Por los espectáculos culturales organizados por la FMC en dependencias gestionadas por dicha fundación: el precio de la entrada se fijará en función del coste y número de usuarios de cada espectáculo, pudiendo minorarse por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público a concretar por resolución de la presidencia de la FMC, de la que se dará cuenta a la junta rectora de la citada fundación.	

Junto con la solicitud de alquiler de locales se acreditará el pago del 25% del importe del precio del alquiler que tendrá consideración de entrega a cuenta respecto del precio total.

El pago del alquiler se realizará, en todo caso, con carácter previo al inicio de la actividad.

En las actuaciones de interés cultural o social, podrá eximirse a las empresas, sociedades o compañías del pago del precio, particularmente cuando las actuaciones artísticas se realicen mediante participación total o parcial en la recaudación de la taquilla.

Bonificaciones

Artículo 5.

Se establece el siguiente sistema de puntos y bonificaciones, para las cuotas mensuales del Conservatorio Municipal Profesional de Música:

- 1.—Puntos:
- a) Renta familiar en los términos definidos en la ordenanza fiscal general:

Hasta 3.305,56 euros, persona y año: 3 puntos

De 3.305,57 a 3.606,07 euros, persona y año: 2 puntos

De 3.606,08 a 3.906,58 euros, persona y año: 1 punto

b) Por matrículas de miembros de la unidad familiar:

2 miembros: 1 punto 3 miembros: 2 puntos 4 miembros: 3 puntos

c) Expediente académico

Expediente académico, máximo: 1 punto

NÚM. 252 DE 31-XII-2024

4/5

2.—Bonificaciones:

De 5 a 7 puntos, se efectuará una bonificación igual al 50% de la cuota mensual.

De 2 a 4 puntos, se establecerá una bonificación igual al 25% de la cuota mensual.

- 3.—El Conservatorio Municipal Profesional de Música facilitará cuanta información e impresos sean necesarios para obtener este tipo de bonificaciones.
- 4.—Con independencia de las tarifas y bonificaciones establecidas, la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Cultura, podrá acordar, según los casos especiales que se presente, la fórmula alternativa para su resolución.
- 5.—Los alumnos que perciban ayudas de cualquier Administración Pública para realizar sus estudios no podrán solicitar la bonificación municipal sobre las cuotas mensuales.
- 6.—Tendrán una bonificación del 50% en el precio público establecido en el apartado A (Conservatorio Profesional de Música) del artículo 4 de la Ordenanza las familias numerosas clasificadas en la categoría general, según categorías establecidas en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas. La presente bonificación deberá solicitarse expresamente del Centro.
- 7.—Las familias numerosas, según se trate de las familias de las categorías general o especial tendrán una bonificación de hasta el 25% y el 50% en los precios públicos establecidos en los apartados B (en lo referente exclusivamente a matrículas, inscripciones, asistencias y otras actividades artísticas), F (otras prestaciones o servicios) y H (actividades formativas incluidas en las programaciones de las Aulas Populares de Avilés) del artículo 4 de la Ordenanza, conforme al siguiente baremo:

Familias de categoría especial:

Renta familiar mensual	Bonificación
De 0 a 2,5 SMI	50%
Más de 2,5 a 4,07 SMI	25%
Más de 4,07 SMI	0%

Familias de categoría general:

Renta familiar mensual	Bonificación
De 0 a 2,5 SMI	25%
Más de 2,5 a 4,07 SMI	15%
Más de 4,07 SMI	0%

Las presente bonificación deberá solicitarse expresamente del Centro.

Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en el que varíe el SMI.

- 8.—En aquellas actividades sujetas a matrícula e inscripción previa se aplicará la siguiente bonificación sujeta al cumplimiento de los umbrales de renta per cápita de la unidad familiar que se indican:
 - 25% del precio público: Menos de 0,5 veces el SMI
 - 15% del precio público: Entre 0,5 veces y 0,8 veces el SMI

La presente bonificación deberá solicitarse expresamente del Centro.

Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en el que varíe el SMI.

9.—Las bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará solamente la mayor".

Obligación al pago

Artículo 6.

- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con la periodicidad de facturación que para caso se determine por la Gerencia de la Fundación Municipal de Cultura.
- 2. El pago del precio se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente liquidación, factura o ticket, en los casos que así se establezca, entendiéndose como vencimiento del precio, la fecha de su notificación.
 - 3. En todo caso los ingresos previstos en esta Ordenanza podrán ser exaccionados en régimen de autoliquidación.

Forma de pago

Artículo 7.

No se admitirá otra forma de ingreso de las deudas, que las expresamente previstas en el art. 18 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Avilés.

od. 2024-11450

NÚM. 252 DE 31-XII-2024

5/5

Inspección

Artículo 8.

La inspección desarrollará su cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones de desarrollo legal de las anteriores y Ordenanza Fiscal General de este Excmo. Ayuntamiento.

Sanciones

Artículo 9.

- 1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
- 2. La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 10.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Disposición adicional

Única. Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por Acuerdo provisional del Pleno el día 28 de octubre de 2024, elevado a definitivo al no presentarse alegaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), según dispone el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Avilés, a 26 de diciembre de 2024.—La Concejala Delegada de Hacienda, Turismo, Comercio y Juventud.—Cód. 2024-11450.

*20d. 2024-1145*0